

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 14 DE JUNIO DE 2024	PÓLIZA N° 3012024191232
--	----------------------------

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

TOMADOR ENERGY HEAD SPA		RUT 77.166.685-K	
ASEGURADO SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.		RUT 77.312.201-6	
BENEFICIARIO SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.		RUT 77.312.201-6	
DIRECCIÓN DEL TOMADOR Sanchez Fontecilla 310, Oficina 1502		CIUDAD LAS CONDES - SANTIAGO	
COBERTURA FIEL CUMPLIMIENTO		VIGENCIA DEL SEGURO 30/06/2024 - 30/04/2026	NÚMERO DE DÍAS 669
VALOR ASEGURADO UF 1.400,00	PRIMA NETA UF 65,04	IVA UF 12,36	TOTAL A PAGAR UF 77,40
VALOR A PAGAR EN LETRAS SETENTA Y SIETE COMA CUARENTA UF			
<b>IMPORTANTE</b>			
Este seguro corresponde a un seguro de garantía a primer requerimiento de los señalados en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio.			

AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A., emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada.



FIRMA AUTORIZADA  
AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA  
S.A.  
RUT:76.363.534-1



CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 14 DE JUNIO DE 2024	PÓLIZA N° 3012024191232
--	----------------------------

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

TOMADOR ENERGY HEAD SPA		RUT 77.166.685-K
ASEGURADO SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.		RUT 77.312.201-6
BENEFICIARIO SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.		RUT 77.312.201-6
DIRECCIÓN DEL TOMADOR Sanchez Fontecilla 310, Oficina 1502	CIUDAD LAS CONDES - SANTIAGO	

<b>OBJETO DEL SEGURO</b> PARA CAUCIONAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONEXIÓN DEL PROYECTO PARQUE SOLAR SAN JOSE Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO REFERIDO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.
--

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120240034

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	TIPO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% COMISIÓN	% PART.
200595	CORREDOR	HOWDEN PATAGONIA CORREDORES DE SEGUROS	15,00	100,00



FIRMA AUTORIZADA  
AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA  
S.A.  
RUT:76.363.534-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
Cerro El Plomo 5420 - Piso 10 - Las Condes SANTIAGO



# PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120240034

## CONDICIONES GENERALES

### **PRIMERO: Reglas aplicables al Contrato.**

Este seguro corresponde a un seguro de garantía a primer requerimiento de los señalados en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio.

Serán aplicables al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio en especial lo indicado en el inciso tercero del artículo 583, el que establece: "Este tipo de seguro podrá ser a primer requerimiento, en cuyo caso la indemnización deberá ser pagada al asegurado dentro del plazo que establece la póliza, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago". Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el Beneficiario. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### **SEGUNDO: Definiciones.**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado": aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- b) "Beneficiario": el que, aún sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- c) "Afianzado": la persona natural o jurídica que, en virtud de Ley o Contrato, tiene obligaciones con el Asegurado o acreedor.
- d) "Contratante" o "Contrayente" o "Tomador": el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- e) "Asegurador" o "Compañía": La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
- f) "Ley" o "Contrato": El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "Ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

### **TERCERO: Cobertura.**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley o del Contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Se considera que forman parte de dicho Contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al Contrato debe entenderse que forman parte

integrante del mismo.

El texto del referido Contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

**CUARTO: Suma Asegurada y Límite de Indemnización.**

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado señalado en las Condiciones Particulares, los daños patrimoniales que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el Contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

**QUINTO: Vigencia del Seguro.**

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El plazo de vigencia de este seguro es el indicado en las Condiciones Particulares.

**SEXTO: Deber de Comunicar la Agravación del Riesgo.**

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del respectivo contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que, por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación. Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de dejar sin efecto el respectivo contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el respectivo contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el párrafo primero, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y, la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente. Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los párrafos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el Asegurador deberá devolver al Asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la terminación del

seguro, la que se producirá una vez recibida por el asegurado la comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el Asegurador deberá comunicar al Asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

#### **SÉPTIMO: Pago de la Prima.**

La obligación de pago de la prima corresponde al Contratante de este seguro.

La falta de pago de la prima no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

#### **OCTAVO: Cesión de Derechos.**

Queda expresamente prohibido al Asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

#### **NOVENO: Deberes del Asegurado en Caso de Siniestro.**

Son deberes del Asegurado en caso de siniestro:

1. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, indicando, además, el monto reclamado, el número de póliza y el nombre del Asegurado.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

#### **DÉCIMO: Determinación del Siniestro.**

El Asegurado podrá reclamar la caución o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada. Para estos efectos, el Asegurado deben notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, indicando, además, el monto reclamado, el número de póliza y el nombre del Asegurado.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Forma y Pago de la Indemnización.**

El Asegurador deberá pagar la suma requerida dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación referida en el número 3 de la misma cláusula, sin que corresponda exigir mayores antecedentes respecto de la procedencia y el monto del siniestro.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

Queda convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

## **DÉCIMO SEGUNDO: Subrogación.**

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

## **DÉCIMO TERCERO: Pluralidad de Seguros.**

Al momento de contratar el seguro el Tomador deberá informar a la Compañía sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.

Si hubiera otras pólizas de seguros respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el Asegurado no podrá exceder el límite del valor del objeto asegurado, pactado en los Condicionados Particulares.

## **DÉCIMO CUARTO: Reembolso.**

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del Afianzado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio Afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

## **DÉCIMO QUINTO: Solución de Controversias.**

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, indistintamente el del domicilio del Asegurado o Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa.

Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

Las disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado o Beneficiario podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

## **DÉCIMO SEXTO: Comunicaciones entre las Partes.**

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de la presente póliza deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico que acuerden las partes. No obstante lo anterior, las comunicaciones podrán efectuarse por escrito y podrán remitirse, mediante entrega en el domicilio de la

parte destinataria o envío de carta certificada dirigida a tal lugar.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas; las efectuadas mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria, se entenderán realizadas el día en que fueron entregadas, y las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

## **INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular N°2131 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios, o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).